


**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2017**
**ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL**
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"*

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Sergio Garza Castillo, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Dos copias certificadas del Decreto emitido el uno de enero de dos mil quince, mediante el cual se declara legalmente constituido el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza e instalada la Sexagésima Legislatura por el período comprendido del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete;</p> <p>b) Copia certificada del Acuerdo expedido el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se declara legal y formalmente integrada la Mesa Directiva que estará en funciones durante el tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;</p> <p>c) Copia certificada de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborada por Diputados del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, así como de dos oficios sin número por los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado, turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, y de Energía, Minería e Hidrocarburos, la iniciativa precisada en el inciso anterior;</p> <p>d) Copia certificada del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, y de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince;</p> <p>e) Copia certificada del Diario de los Debates de la Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, celebrada el tres de septiembre de dos mil quince;</p> <p>f) Copia certificada del Decreto número ciento cincuenta y uno (151), de tres de septiembre de dos mil quince, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza;</p> <p>g) Copia certificada del oficio sin número de tres de septiembre de dos mil quince, por medio del cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, remite al Gobernador del Estado, el Decreto ciento cincuenta y uno (151), para efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad;</p> <p>h) Copia certificada del oficio CJ/COE/269/2015 del Gobernador</p>	<p>24065</p> <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>FEDERACIÓN</p> <p>A NACIÓN</p>

<p>Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de treinta de septiembre de dos mil quince, a través del cual da aviso al Congreso local de las observaciones formuladas al Decreto ciento cincuenta y uno (151), para que dicho órgano legislativo estatal proceda a su respectivo análisis;</p> <p>i) Copia certificada del Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, y de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las observaciones realizadas al Decreto ciento cincuenta y uno (151), de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete;</p> <p>j) Copia certificada del Diario de los Debates de la Primera Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, celebrada el diecinueve de enero de dos mil diecisiete;</p> <p>k) Copia certificada del Decreto número setecientos sesenta y dos (762), de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, por el que se adiciona la fracción IX al artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y</p> <p>l) Copia certificada del oficio sin número de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, remite al Gobernador del Estado, el Decreto setecientos sesenta y dos (762), para efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad.</p>	
--	--

Documentales recibidas el doce de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; dando contestación a la demanda de controversia constitucional; ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

<sup>1</sup>De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto, y en términos del artículo 48, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, que establece lo siguiente:

**Artículo 48.** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente; (...).



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada normativa.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 35<sup>9</sup> de la mencionada ley reglamentaria, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza en auto de dieciséis de marzo de este año, al enviar los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.

**2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia.

**3 Artículo 11.** El actor, el demandado, y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

**4 Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará empíazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

**5 Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**6 Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

**7 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

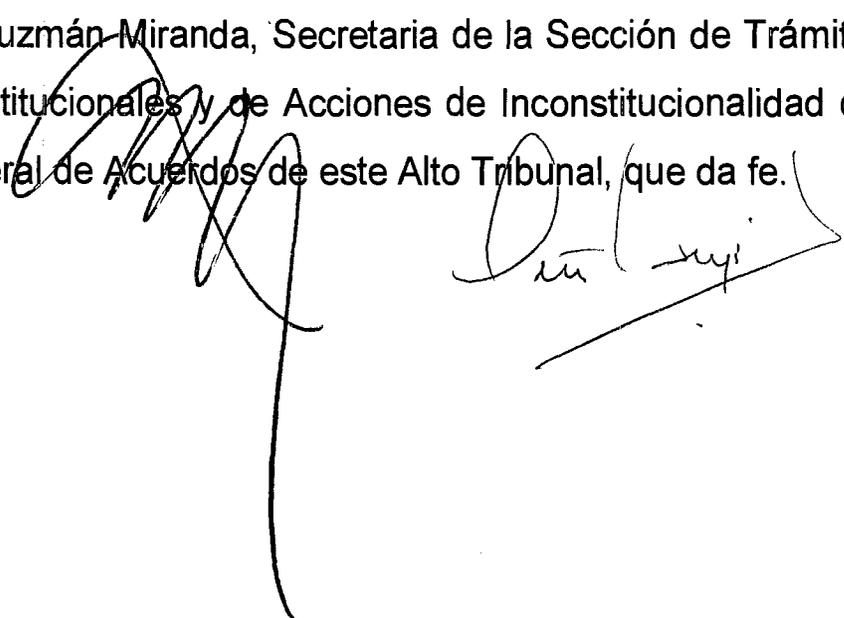
**9 Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la parte actora y a la Procuraduría General de la República con copias del escrito de contestación de demanda y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en el artículo 278<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a costa del promovente la expedición de la copia certificada que solicita, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas como delegadas, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **84/2017**, promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal. Conste   
SRB/EGM. 3 

<sup>10</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.